

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2009-00298  
Demandante: Jorge Eliecer Montoya Rendón  
Demandado: Martha Cecilia Reina Velasquez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4017

Informa el apoderado judicial de la parte activa, que el demandante en el presente proceso actúa en condición de arrendador mediante poder general debidamente otorgado por el verdadero propietario del inmueble señor EUCLIDES MONTOYA MALDONADO, que en vista que el señor Montoya Maldonado revoca el poder concedido al demandante señor Jorge Eliecer Montoya Rendón, se tenga al mencionado señor como sujeto procesal y como parte demandante.

Al revisar el proceso se advierte que en el mismo no se presentó documento alguno refiriéndose al poder otorgado al señor JORGE ELIECER MONTOYA RENDON, además el artículo 93 del C.G del Proceso establece que se puede corregir, aclarar y reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, en este sentido se advierte que en el proceso se ha dictado auto de seguir adelante y se encuentra aprobada la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**NEGAR** por improcedente la petición de tener al señor EUCLIDES MONTOYA MALDONADO, como demandante, en razón a que no se encuentra escrito alguno en el proceso otorgando poder al señor JORGE ELIECER MONTOYA RENDON o aduciendo que el mismo representa al señor anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 181 de hoy 11 1 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos ~~El~~ Silva Cano  
Secretario

1841

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2012-00558  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Javier Alexander Galvis  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4016

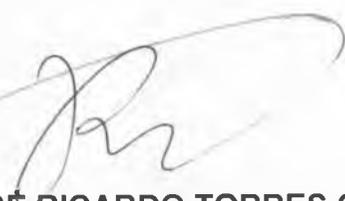
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-2844 a fin de informarle a la Secretaría de Tránsito de Cali, se sirva levantar el decomiso del vehículo de placas KHA-197, el cual fue rematado y adjudicado a la entidad demandante en el proceso Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

412

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00172  
Demandante: C.R. Multif. El Paraíso de Comfandi  
Demandado: Luis Mario Lenis Vergara y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4012

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-592318, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018 notifica  
a las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

189-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00185  
Demandante: Marco Tulio Murillo M.  
Demandado: Nancy Miriam David Angel  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4013

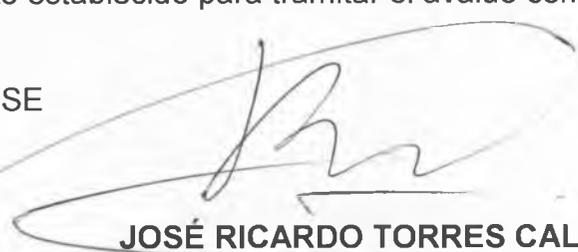
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el gerente de la Lonja de Cali, en el cual informa del procedimiento establecido para tramitar el avalúo comercial del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy 11 1 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil  
Carlos L. ...  
1a Ejecución Municipales  
...do Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2017-00423  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Harold Mellizo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2109

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se decrete el embargo del vehículo de placas CKQ-903, nombrando a una persona que no hace parte dentro del proceso, como quiera que en la solicitud anterior a ésta la dirigió correctamente contra el demandado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos reales que posea el demandado HAROLD MELLIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.469 sobre el vehículo de placas CKQ-903 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*[Firma]*  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. *101* de hoy **11 OCT 2018** notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Camp*  
Secretario

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2016-00499  
Demandante: Félix Álvaro González  
Demandado: Gregorio Miguel Merino y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4014

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Director de Gestión Humana de la entidad Metal Muñoz de Occidente, en el cual informa de los descuentos realizados al demandado y sus respectivas copias de consignaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

173-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00199  
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus  
Demandado: Henry Montoya Cabal  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4015

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PREVIO** a dar trámite a correr traslado al avalúo catastral se requiere al memorialista a fin de que presente el mismo conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 181 de hoy: 11 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cam.  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 019-2014-00254  
Demandante: Banco Pichincha. Vs. Carlos Olmes Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación 4024

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE:**

**1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

**2.- OFICIAR** al banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva indicar costa del interesado, si existen consignados depósitos judiciales descontados al demandado Carlos Olmes Ramírez Carabalí con c.c. 6.324.471 y de ser positiva su respuesta, indique el número de la cuenta y Juzgado en que se encuentran. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 181 de hoy: 11 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 026-2011-00238  
Demandante: Félix Álvaro González M. Vs. Diana Bolena  
Cárdenas Carvajal.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4023

En atención a la solicitud elevada por el demandante, el Juzgado

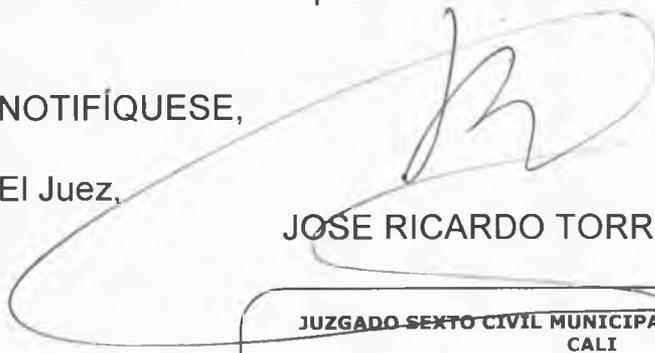
**RESUELVE**

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio terminado en 101440 del 18/08/2017 por valor de \$2.006.896.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a realizar todas las gestiones que correspondan para lograr el pago a favor del demandante, de los títulos judiciales enunciados en el auto 3740 del 10 de agosto de 2017 visible a folio 71 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 181 de hoy **11 OCT 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

124-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 024-2016-00059  
Demandante: Invercoob. Vs. Oscar Andrés Carabalí V.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4022

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado viendo precedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002228759	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002228760	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 234.373.00
469030002244357	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002256732	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002266212	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002242562	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 235.458.00
469030002251895	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 94.183.00
469030002260194	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 235.458.00

Total= \$ 1.624.404

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2011-00852  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Orlando Mosquera y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 4021

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE:**

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 4239 del 11 de septiembre de 2017 visible a folio 62 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2016-00098  
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs. José David Carmona Uribe.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4020

En atención al escrito remitido por el Banco Agrario, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento el escrito allegado por el Banco Agrario a fin de que la parte interesada se pronuncie sobre lo que considere pertinente.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.. Por Secretaría líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 161 de hoy **11 OCT 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2015-00089-00  
Demandante: Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A. Vs. Carlos Alberto Martínez Payan y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 4018

En atención al poder allegado por el representante legal de la ejecutante, mediante el cual otorga poder y como quiera que en el mismo indica que la abogada MARIA DEL PILAR CHAVES M. continuará con la representación de la ejecutante en los demás trámites del proceso, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la actuación simultanea de más de un apoderado para una misma persona se encuentra abolida (art. 75 C. G. del P.). En mérito delo expuesto,

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de atender el poder allegado por el representante legal de la ejecutante por lo anteriormente indicado.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva designar a un solo apoderado judicial para su representación en la presente ejecución.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento del interesado la consignación por la suma de \$2.500.000 efectuada por el representante legal de la ejecutante para el pago de honorarios.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2016-00369  
Demandante: Cooseviandina. Vs. Jhon Freddy Correal Rúa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4019

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado viendo precedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con c.c. 31.203.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002226687	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 464.901,00
469030002242243	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2018	NO APLICA	\$ 230.529,00
469030002256120	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 230.529,00
469030002261854	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 230.529,00

Total= \$ 1.156.488,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	07-2013-00742
Demandante	Fianza Crédito S.A.
Demandado	Jhon Jairo López
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2111

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de septiembre de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas obrante a folio 64 y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 11 de septiembre de 2014 sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 20 de septiembre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	35-2013-00752
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Luis Hernando Paz Sánchez
Proceso	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio	No.2112

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de septiembre de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas obrante a folio 67 y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 26 de octubre de 2015 sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 30 de septiembre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	13-2013-00540
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Alexander Uribe Rendón
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2110

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de septiembre de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas obrante a folio 76, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 30 de septiembre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

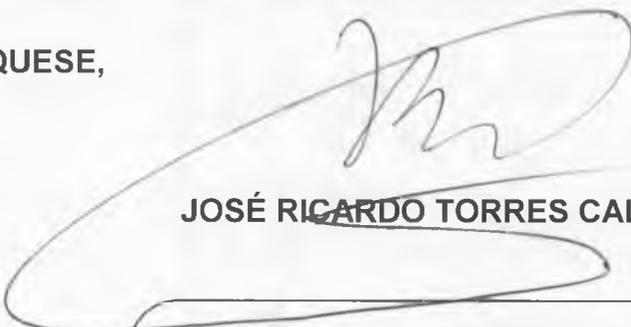
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018 se

notifica a las partes el auto anterior  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

85-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicación</b>	<b>024-2013-00715-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>SI S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Luis Carlos Garzón Rivas.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>2114</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el numeral 2º del auto 3767 del 17 de septiembre de 2018, mediante el cual el Despacho remitió a la memorialista a la contestación dada por el pagador de El País visible a folio 24 del cuaderno de las medidas cautelares.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La apoderada de la parte actora fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que en la respuesta dada por el pagador del país fue dada en julio de 2016, donde indico que el demandado tenía una incapacidad y que cuando se reintegrara continuaría con los descuentos. Por lo anterior considera necesaria conocer la suerte de la medida de embargo y solicita se revoque en numeral atacado para que se oficie al mentado pagador

**TRAMITE IMPARTIDO**

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Vistas las actuaciones surtidas y la respuesta del pagador del País, encuentra el Despacho el sentido de la solicitud elevada por la parte actora, que en su oportunidad no fue clara. Así las cosas sin mayores consideraciones esta Oficina Judicial

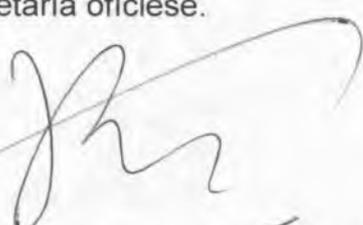
### RESUELVE:

**1.- REVOCAR** el numeral 2º del auto 3767 del 17 de septiembre de 2018 visible a folio 82 del presente cuaderno.

**2.- OFICIAR** al pagador de EL PAÍS a fin de que informe el motivo por el cual no ha continuado con los descuentos al demandado LUIS CARLOS GARZÓN RIVAS con C.C. 4.759.455 con ocasión a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y de demás emolumentos, comunicada por el Juzgado de origen del proceso (Juzgado 24 Civil Municipal de Cali). Así las cosas se le advierte que la inobservancia a la presente comunicación le acarreará las sanciones de ley (art. 597 C. G. del P.) así como también se le indica que deberá continuar con los descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho (76001204161-6) limitando la medida hasta la suma de \$1.400.000. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2018

SECRETARIA

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

562

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2016-00696-00

Demandante: Fernando Antonio Molina Sánchez – Cesionario de Diego Henao Ruíz – Cesionario de Giros y Finanzas Comp. De Financiamiento S.A. Vs. Isaias Martínez Grijalba.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto Interlocutorio: 2115

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 02 de octubre 2018, a la hora de las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas IZN-793, clase automóvil, línea PICANTO EX, modelo 2017, motor G4LAGP008405, color NEGRO, marca KIA, carrocería Hatch Back, servicio particular, cilindraje 1.248, de propiedad del demandado Isaias Martínez Grijalba con c.c.94.376.948, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas JM de esta ciudad, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)**, al cesionario FERNANDO ANTONIO MOLINA SANCHEZ con c.c. 16.745.146.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial del ejecutante cesionario consigno el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P., con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

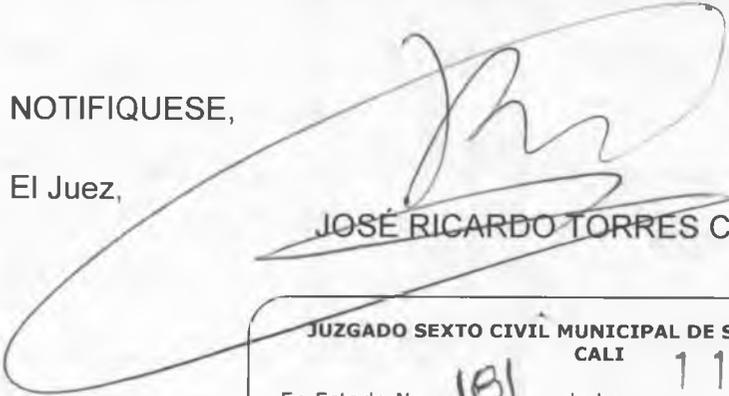
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 02 de octubre 2018, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas IZN-793, clase automóvil, línea PICANTO EX, modelo 2017, motor G4LAGP008405, color NEGRO, marca KIA, carrocería Hatch Back, servicio particular, cilindraje 1.248, de

propiedad del demandado Isaias Martínez Grijalba con c.c.94.376.948, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas JM de esta ciudad, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)**, al cesionario FERNANDO ANTONIO MOLINA SANCHEZ con c.c. 16.745.146.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
4. Líbrense el oficio correspondiente.
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por las sumas de \$1.050.000. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>181</u> de hoy	11 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.	
SECRETARIA	Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

259-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2013-00710  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Orlando Mosquera y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4025

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con c.c. 1.107.070.438 y T.P. 253.295 para actuar como apoderada del demandado WILSON HURTADO MOSQUERA.

2.- Instar a la parte pasiva a fin de que se sirva retirar los oficios de desembargo.

3.- Frente a la solicitud de desglose estese a lo dispuesto la interesada a lo decidido en el numeral 8º del auto 1449 del 23 de julio de 2018 visible a folio 245 del presente cuaderno.

4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con c.c. 1.107.070.438.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002078397	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 269 493.00
469030002096739	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 263 862.00
469030002108241	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 257 605.00
469030002121168	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 257 877.00
469030002141717	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 256 789.00
469030002149897	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 3 572 999.00
469030002156267	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 280 375.00
469030002194173	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 253 830.00
469030002194454	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 287 575.00
469030002194845	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 258 671.00
469030002211407	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 287 575.00

469030002222332	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 287.575,00
469030002234346	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 269.851,00
469030002248232	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 314.384,00
469030002253686	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2018	NO APLICA	\$ 230.127,56
469030002259340	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 287.575,00

Total= \$ 7.636.163,56

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 181 de hoy **11 OCT 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

85-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 026-2015-00884  
Demandante: Coopserviandina. Vs. Jorge Luis Vásquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2113

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que existen títulos suficientes para el pago de la obligación (crédito y costas fol. 46), así cosas se procederá a liquidar la misma. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada la liquidación de crédito actualizada.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con c.c. 31.203.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265649	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$2 181.354,00
469030002265650	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$826.318,00

Total= \$3.007.672,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265648	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$727.118,00

a. \$ 439.573,64

b. \$ 287.544,36

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$439.573,64 a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con c.c. 31.203.420 y de valor de \$287.544,36 a favor del demandado JORGE LUIS VASQUEZ con c.c. 2.529.468.

4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

6.- Sin costas.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

8.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy 11 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario